



### LINEAMIENTOS DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE TABASCO





### ÍNDICE

#### **CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES** 

#### **CAPITULO II**

DE LA ESTRUCTURA DE LA COMISIÓN

#### **CAPITULO III**

DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN

### **CAPITULO IV**

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LA COMISIÓN

### **TRANSITORIOS**





# CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

- **Artículo 1.-** Órgano Colegiado dictaminador y de consulta que se integra y reúne a solicitud del Consejo Directivo para conocer sobre casos excepcionales que constituyan violación a la Legislación Universitaria, informándole sobre sus resoluciones.
- **Artículo 2.-** Para efectos de estos Lineamientos se entenderá por:
  - a) Universidad: La Universidad Tecnológica de Tabasco.
  - b) Acuerdo: El Acuerdo que crea la Universidad.
  - c) Comisión: La Comisión de Honor y Justicia de la Universidad.

### CAPITULO II DE LA ESTRUCTURA DE LA COMISIÓN

- **Artículo 3.-** La Comisión es un Órgano Colegiado de la **Universidad** de conformidad a la dispuesto en el Artículo 7°, Fracción V del **Acuerdo**.
- Artículo 4.- Para cumplir con sus funciones, la Comisión estará integrada por:
  - I. El Secretario Académico, quien fungirá como Presidente;
  - II. El Abogado General, en carácter de Secretario;
  - III. El Director de Administración y Finanzas;
  - IV. Un profesor de amplio reconocimiento en la comunidad Universitaria; y
  - V. Un alumno de 5° cuatrimestre con el mejor promedio de su generación.

Tanto el profesor como el alumno serán designados por el Rector de la **Universidad**.

Todos los integrantes de la **Comisión** tendrán derecho a voz y voto.

**Artículo 5.-** Para que la **Comisión** sesione válidamente deberá contar con la asistencia de tres de sus integrantes y en caso de empate el Presidente contará con voto de calidad.

Revisión: 0 Aprobado: 03 de Diciembre de 1997 D-E-A-10

Es responsabilidad del usuario asegurarse que la versión impresa de este documento es la vigente





### CAPITULO III DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN

#### **Artículo 6.-** Son funciones de la **Comisión** las siguientes:

- Dictaminar las sanciones sobre las faltas a la legislación universitaria y sus reglamentos vigentes en que incurran los miembros de la comunidad universitaria, otorgando en todo caso el levantamiento de sanciones previo estudio de las mismas en particular;
- b) Fomentar la disciplina como pieza fundamental de desarrollo de las actividades universitarias;
- c) Apoyar si así es requerido, a los demás Órganos Colegiados, así como a las autoridades universitarias para el buen desarrollo de sus actividades;
- d) Propiciar el conocimiento y aplicación de los documentos que integran la legislación universitaria vigente, por parte de todos sus miembros; y
- e) De acuerdo a lo señalado por la Legislación Universitaria, si al investigar las faltas aparecen responsabilidades penales se turnará el asunto a la autoridad universitaria correspondiente, para que esta realice la denuncia o querella sin perjuicio de las sanciones aplicadas.

### **Artículo 7.-** Corresponde al Presidente de la **Comisión**:

- a) Representar a la Comisión ante toda clase de autoridades donde esta sea requerida;
- b) Presidir las sesiones de la Comisión;
- c) Firmar los acuerdos y demás disposiciones que se dicten en las sesiones;
- d) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones de la **Comisión**;
- e) Emitir voto de calidad en caso de empate en las votaciones de las sesiones; y
- f) Resolver en los casos no previstos por estos Lineamientos.

#### **Artículo 8.-** Corresponde al Secretario de la **Comisión**:

- a) Expedir por acuerdo del Presidente la convocatoria a las sesiones;
- b) Integrar la carpeta de la sesión correspondiente la que deberá contener la convocatoria, el orden del día, y la documentación necesaria para el debido cumplimiento de sus funciones;

Revisión: 0 Aprobado: 03 de Diciembre de 1997 D-E-A-10

Es responsabilidad del usuario asegurarse que la versión impresa de este documento es la vigente





- c) Escrutar los votos que se emitan en las sesiones;
- d) Levantar el acta de cada sesión y firmarla en unión del Presidente;
- e) Llevar el archivo general de la Comisión; y
- f) Emitir su voto en las decisiones o asuntos que se traten en las sesiones.

### **Artículo 9.-** Corresponde a los otros miembros:

- a) Concurrir a las sesiones a las que se les convoquen;
- b) Participar en los debates y actuaciones de la **Comisión**;
- c) Votar en las decisiones o asuntos que trate la **Comisión**; y
- d) Atender las comisiones o asuntos que se les encomienden específicamente.

# CAPITULO IV DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LA COMISIÓN

**Artículo 10.-** A todo miembro de la comunidad universitaria que se encuentre en algún supuesto violatorio de la legislación universitaria señalado en ésta, se le concederá el derecho de ser oído en audiencia pudiendo allegarse de las pruebas que considere necesarias para presentarlas ante la **Comisión**, a efecto de defender sus intereses y exponer sus argumentos por si mismo, o por la persona de su confianza que designe al efecto.

Quien tenga conocimiento de los hechos deberá notificar inmediatamente a la persona señalada en la Fracción II del Articulo 4° del presente Lineamiento para los efectos a que haya lugar, especialmente tratándose de funcionarios universitarios, quienes deberán levantar un acta circunstanciada de hechos. De lo contrario, no se impondrá al o los infractores, sanción alguna, pero si al funcionario, profesor, administrativo o alumno omiso.

**Artículo 11.-** Las pruebas reconocidas por la **Comisión** que tienen relación inmediata con los hechos son las siguientes:

- I. La Confesional: Consistente en la declaración de los hechos propios.
- II. **La testimonial:** Consistente en la declaración de un tercero ajeno a la controversia que tiene conocimiento de los hechos.

Revisión: 0 Aprobado: 03 de Diciembre de 1997 D-E-A-10

Es responsabilidad del usuario asegurarse que la versión impresa de este documento es la vigente





- III. La documental: Consistente en toda representación objetiva de una idea o un hecho.
- IV. Inspeccional: Consistente en el examen directo realizado por algún integrante elegido por la Comisión, en personas u objetos relacionados con la controversia; para lo cual deberán concurrir los interesados y hacer las aclaraciones que estimen pertinentes. De éste acto se deberá levantar acta circunstanciada.
- V. Elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia: Los cuales pueden consistir en: disquetes, CD ROM, videos, entre otros.
- **Artículo 12.-** La persona que se haga acreedor a una sanción, se le impondrá esta de conformidad a lo señalado por la Legislación Universitaria vigente y de acuerdo a su categoría: Alumno, Docente o Administrativo, siéndole notificada por el Presidente de la Comisión.
- **Artículo 13.-** El sancionado podrá solicitar en un plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de su sanción, la reconsideración de su caso mediante escrito dirigido al Rector, quien determinará lo conducente y procederá a informar sobre la resolución en definitiva. Este fallo será irrevocable.
- **Artículo 14.-** Las actas circunstanciadas deberán cubrir los siguientes requisitos:
  - Lugar;
  - II. Fecha;
  - III. Hora;
  - IV. El nombre, cargo y adscripción de la persona que la elaboró;
  - V. El nombre, cargo y adscripción de la(s) persona(s) que estuvieron presentes;
  - VI. El motivo por el cual se levantó el acta;
  - VII. La narración de los hechos; y
  - VIII. La firma de quienes intervienen en ella; en caso de negarse a firmar se deberá señalar por escrito el porqué de la abstención.





#### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO**.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor un día después de su publicación.

LINEAMIENTOS DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TABASCO, FUE APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL MISMO, DE FECHA TRES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.